

Plan de Ejecución mutuamente acordado entre el Gobierno de los Estados Unidos y el Gobierno de Guatemala (“Plan de Ejecución”)

En calidad de Parte en el Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos (CAFTA-DR), Guatemala, reitera su compromiso continuo, de conformidad con las condiciones del CAFTA-DR, de aplicar efectivamente las leyes laborales de Guatemala. Para fomentar este compromiso, y para resolver la controversia Guatemala – Asuntos Relacionados a las Obligaciones Bajo Artículo 16.2.1 (a) del CAFTA-DR (en adelante, Controversia Laboral CAFTA-DR) Guatemala y los Estados Unidos, acuerdan lo siguiente:

A. Investigación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social de supuestas infracciones del derecho laboral en Guatemala

1. Acuerdo interinstitucional para el intercambio de información

1.1. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MINTRABAJO) tendrá acceso a la información más actualizada que posee Guatemala sobre la titularidad de empresas, los domicilios de los centros de trabajo y la situación operativa.

1.2. **El 20 de junio de 2012**, Guatemala firmó un Convenio Marco Interinstitucional de Cooperación para el Intercambio de Información entre el MINTRABAJO, el Ministerio de Economía (MINECO) y la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) (“el Convenio de Cooperación Interinstitucional”) en el que se establece, en la parte relevante, que: i) el MINECO suministrará al MINTRABAJO información actualizada sobre todas las empresas incluyendo domicilios para cada empresa, situación operativa, cualquier traspaso de titularidad y cualquier información relacionado a la cancelación de su registro; y ii) la SAT suministrará al MINTRABAJO información fiscal de carácter no confidencial sobre todas las empresas, incluyendo información sobre el cierre de empresas.

1.3. **Dentro del plazo de 30 días**, Guatemala preparará una enmienda al Convenio de Cooperación Interinstitucional en el que adiciona al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) en calidad de parte al Convenio de Cooperación Interinstitucional, requiriendo que el MINECO y la SAT también provean al IGSS la información referida en los literales (i) y (ii) arriba y disponiendo que cada parte: i) tendrá acceso a toda base de datos del IGSS, el MINTRABAJO, el MINECO o la SAT que contenga la información antes mencionada sobre las empresas; ii) intercambiará de inmediato toda información de este tipo recibida después de la entrada en vigor del Convenio de Cooperación Interinstitucional; y iii) informará de inmediato a las otras instituciones tras recibir la notificación de todo cierre o disolución de empresas e indicadores del cierre o disolución inminente de las empresas, como el incumplimiento en el pago de las obligaciones tributarias requeridas, disminuciones importantes en la exportación o la compra de materia prima para la producción y el incumplimiento de pago a las cuotas patronales ante el IGSS.

1.4. **Dentro del plazo de 60 días**, Guatemala publicará, en los sitios web del MINTRABAJO, el MINECO, la SAT y el IGSS, el Convenio de Cooperación Interinstitucional final, con la enmienda, y suministrará copias a todo el personal del MINTRABAJO, el MINECO, la SAT y el IGSS cuyas responsabilidades podrían verse afectadas por el Convenio de Cooperación Interinstitucional.

1.5. **Dentro del plazo de 60 días**, Guatemala designará al personal del MINTRABAJO, el MINECO, la SAT y el IGSS responsable de la aplicación del Convenio de Cooperación Interinstitucional, con la enmienda, en particular el personal responsable de administrar o intercambiar la información de conformidad con el Convenio de Cooperación Interinstitucional.

2. Asistencia policial a los inspectores del MINTRABAJO

2.1. Los inspectores del MINTRABAJO solicitarán asistencia policial para garantizar el cumplimiento de la visita a los centros de trabajo, de conformidad con el Acuerdo Ministerial N° 106-2011, del 26 de mayo de 2011, (Instructivo de Procedimientos en Caso de Resistencia a la Labor Inspectiva de los Inspectores de Trabajo), y en estos casos, se proporcionará asistencia policial, a solicitud de los inspectores de conformidad con el Convenio Interinstitucional Sobre el Procedimiento en Caso de Resistencia a la Labor de los Inspectores de Trabajo del 10 de enero de 2013 entre el MINTRABAJO

y el Ministerio de Gobernación (MINGOB) (Convenio Interinstitucional entre el MINGOB y el MINTRABAJO).

2.2. El Acuerdo Ministerial No. 106-2011 establece que: (i) un inspector del MINTRABAJO solicitará asistencia policial para visitar un centro de trabajo cuando: (a) se requiera la “acción inmediata,” (b) a un inspector no se le permita el ingreso a un centro de trabajo, (c) la vida o la seguridad del inspector esté en peligro, o (d) así lo ameriten las circunstancias¹; (ii) si a un inspector no se le permita el ingreso a un centro de trabajo, el inspector inmediatamente presentará una denuncia ante el Juzgado de Trabajo y Previsión Social (Juzgado de Trabajo) y (iii) si la asistencia de la policía no se proporciona a solicitud, el Inspector General de Trabajo informará al MINGOB dentro de los tres días siguientes a la solicitud y el MINGOB iniciará los procedimientos legales que correspondan.

2.3. El Convenio Interinstitucional entre el MINGOB y el MINTRABAJO dispone que la policía asistirá a los inspectores de trabajo, a solicitud, para garantizar el cumplimiento de la visita a los centros de trabajo cuando se requiere la acción inmediata, a un inspector no se le permita el ingreso a un centro de trabajo, la vida o la seguridad del inspector esté en peligro, o así lo ameriten las circunstancias.

2.4. **Dentro del plazo de 30 días**, Guatemala publicará el Convenio Interinstitucional entre el MINGOB y el MINTRABAJO en los sitios web del MINGOB y el MINTRABAJO e informará a todo el personal de ambos ministerios cuyas responsabilidades podrían verse afectadas por el Convenio Interinstitucional entre el MINGOB y el MINTRABAJO.

2.5. **Dentro del plazo de 30 días**, el MINGOB a través de la Policía Nacional Civil, expedirá una orden en la que instruirá a todos los oficiales de policía y a sus oficiales superiores que deberán asistir a los inspectores de trabajo, a solicitud, de conformidad con las leyes laborales de Guatemala y El Acuerdo Ministerial N° 106-2011 y el Convenio Interinstitucional entre el MINGOB y el MINTRABAJO.

3. Asignación de recursos para la aplicación del derecho laboral por parte del MINTRABAJO

3.1. Guatemala asignó recursos adicionales para hacer cumplir leyes laborales por parte del MINTRABAJO, incluso la contratación y capacitación de 100 inspectores de trabajo adicionales permanentes en el Departamento de Visitaduría del MINTRABAJO y cinco abogados adicionales para la Asesoría Jurídica de la Inspección General de Trabajo (IGT) del MINTRABAJO. La asignación de recursos adicionales por parte de Guatemala comprende un incremento de los recursos para realizar inspecciones laborales en todo el país. La distribución de los recursos y de los inspectores se realizó atendiendo a la información reportada por la IGT, respecto a los lugares de mayor incidencia de violaciones a los derechos laborales.

3.1(a). **El 16 de agosto del año 2012**, el MINTRABAJO finalizó la contratación de 100 inspectores adicionales permanentes en el Departamento de Visitaduría.

3.1(b). **En el mes de septiembre de 2012** el MINTRABAJO finalizó la contratación de cinco abogados adicionales en la Asesoría Jurídica de la IGT.

3.1(c). **El 12 de diciembre de 2012**, el MINTRABAJO inauguró la delegación metropolitana del Departamento de Guatemala de la IGT y su Unidad de Supervisión.

3.1(d). **En el mes de agosto de 2012** el MINTRABAJO asignó a cada uno de los 100 inspectores de trabajo adicionales a los lugares de mayor incidencia de violaciones a los derechos laborales en todo el país, basándose en la información reportada por la IGT, atendiendo a la necesidades más

¹ El requisito establecido en el Artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 106-2011 de que los inspectores de trabajo deberán solicitar asistencia policial para visitar a los centros de trabajo “cuando así lo ameriten las circunstancias” se interpretará para requerir que los inspectores de trabajo deberán solicitar asistencia policial cada vez que no se les permita el ingreso a un centro de trabajo a un inspector de trabajo.

inmediatas, incluyendo a las regiones en las que operan los sectores agrícola y de maquila.

3.1(e). El 17 de noviembre de 2012, el MINTRABAJO finalizó la capacitación de los 100 inspectores de trabajo adicionales y los cinco abogados adicionales.

3.1(f). En la primera semana de Diciembre de 2012, el MINTRABAJO adquirió veinte vehículos para fortalecer la labor del MINTRABAJO, con énfasis particular en ayudar al personal del IGT para llegar a los lugares más remotos y de difícil acceso, facilitando de esta manera su labor de inspección.

3.2. Guatemala proveerá de manera continua los recursos necesarios para aplicar efectivamente las leyes laborales guatemaltecas por parte del MINTRABAJO.

3.3. Guatemala proporcionará en su presupuesto anual los recursos necesarios para que el MINTRABAJO realice inspecciones de trabajo en todo el país, incluyendo las regiones en las que operan los sectores agrícolas y de maquila, para garantizar que las inspecciones puedan realizarse efectivamente. Estos recursos incluirán el costo de mantener un número apropiado de vehículos.

4. Autoridad del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para emitir recomendaciones de sanción y el proceso expedito de revisión judicial

4.1. Dentro del plazo de 60 días, el MINTRABAJO preparará una propuesta legislativa para enmendar el Código de Trabajo para concederle al MINTRABAJO la autoridad de emitir recomendaciones de sanción y establecer un proceso expedito para que el Organismo Judicial adopte la recomendación del MINTRABAJO, a no ser que esta no sea razonable, cobre multas y ordene la subsanación de la violación laboral. La propuesta legislativa consistirá de los siguientes elementos:

4.1 (a). Si un patrono falla en remediar una supuesta falta laboral dentro del plazo proveído por el MINTRABAJO, el MINTRABAJO, dentro de cinco días después de la expiración del plazo, presentará una denuncia al Juzgado de Trabajo competente. La denuncia indicará la falta laboral identificada, la recomendación de la sanción, y una petición para que el Juez de Trabajo ordene la subsanación de la violación donde encuentre procedente la denuncia.

4.1(b). Dentro de tres días de recibir la denuncia del MINTRABAJO, el Juez de Trabajo la aceptará siempre y cuando cumpla con los requerimientos de procedimiento establecidos, y emitirá una resolución notificando al patrono de la denuncia, la cual fijará una fecha para llevar a cabo una audiencia oral dentro de un período de 15 días después de que el Juez de Trabajo acepte la denuncia.

4.1(c). El patrono podrá allanarse a la denuncia y acordar pagar la multa al Juzgado de Trabajo o podrá oponerse a la violación identificada por el MINTRABAJO y/o la multa recomendada en la audiencia oral.

4.1(c)(i). Si el patrono escoge allanarse a la denuncia del MINTRABAJO, el patrono lo hará saber al Juez de Trabajo por escrito dentro de un período de cinco días de haber recibido la resolución del Juez de Trabajo. Al recibir el aviso por escrito el Juez de Trabajo adoptará la recomendación de multa del MINTRABAJO, a menos que ésta no sea razonable, y emitirá una resolución que contendrá una orden requiriendo que el patrono pague la multa dentro de cinco días de haber recibido la orden y subsane la violación dentro de un período especificado. La orden indicará que si el pago se hace dentro de cinco días, se rebajará el monto de la multa en cincuenta por ciento, siempre y cuando la multa reducida no sea menor que la multa mínima ya establecida en la ley y ordenará la subsanación de la violación dentro de un período especificado. En tal caso, no se procederá con la audiencia.

4.1(c)(ii). Si el patrono escoge oponerse a la denuncia del MINTRABAJO en la audiencia oral, el Juez de Trabajo, respetando el debido proceso y habiendo recibido los medios de prueba, emitirá una resolución en la audiencia que: (i) adopte la recomendación de multa del MINTRABAJO, a menos que ésta no sea razonable o (ii) absuelva al patrono. Si el Juez de Trabajo impone la multa, emitirá una resolución que contendrá una orden requiriendo que el patrono pague la multa dentro de cinco días de recibir la orden y que subsane la violación

dentro de un plazo especificado.

4.1(c)(iii). Si el patrono no somete el aviso por escrito en el que se allana a la denuncia del MINTRABAJO y no comparece en la audiencia oral en la fecha fijada por el Juez de Trabajo, el Juez de Trabajo adoptará la recomendación de multa del MINTRABAJO en la misma audiencia, a menos que ésta no sea razonable, y emitirá una resolución que contendrá una orden requiriendo que el patrono pague la multa dentro de cinco días de recibir la resolución y que subsane la violación dentro de un plazo especificado.

4.1(d). El denunciado podrá apelar la resolución del Juez de Trabajo en la audiencia o dentro de tres días de recibir la notificación de la resolución. Dentro de dos días de recibir la notificación de la apelación, el Juez de Trabajo transmitirá el caso a la Sala de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social competente, la cual emitirá una decisión dentro de 10 días hábiles. Si la Sala de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social confirma la resolución del Juez de Trabajo adoptando una multa, el Juez de Trabajo ordenará al patrono a pagar la multa dentro del plazo de cinco días después de haber recibido la resolución de la Sala de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social y subsanar la violación dentro de un plazo especificado.

4.1(e). Cualquier orden final emitida por un Juez de Trabajo que dirija a un patrono a subsanar una violación dentro de un plazo especificado será transmitida a la Unidad de Ejecución y Verificación de Reinstalaciones y Diligencias Especiales en Material Laboral dentro del Organismo Judicial (Unidad de Verificación)², inmediatamente después de la expiración del plazo especificado, para verificar que la violación ha sido subsanada dentro del plazo especificado. Si fuera necesario, la Unidad de Verificación buscará asistencia policial, y de la IGT en casos donde se pueda requerir el conocimiento y pericia de la IGT o según sea necesario. Si la violación no es subsanada dentro del período especificado, el Juez de Trabajo certificará lo conducente al ramo penal por desobediencia de una orden judicial y tomará cualquier acción que sea necesaria para garantizar cumplimiento con la resolución.

4.1(f). Si el patrono no paga una multa durante un plazo establecido por el Juez de Trabajo, el Juez de Trabajo inmediatamente emitirá una resolución ordenando las medidas precautorias o cautelares necesarias para garantizar el pago de la multa impuesta. Si el patrono no tiene bienes suficientes para garantizar el pago de la multa, el Juez de Trabajo ordenará que el patrono incluya la multa en sus proyecciones contables para el ejercicio fiscal siguiente. Si el patrono falla en cumplir con esta orden, se certificará lo conducente al ramo penal por desobediencia de una orden judicial.

4.1(g). El Juez de Trabajo notificará y proveerá copias de todas las resoluciones finales al MINTRABAJO, como parte de la denuncia.

4.2. **Dentro del plazo de 60 días**, el Presidente de la República presentará la propuesta legislativa al Congreso de Guatemala.

4.3. El Congreso de la República, recibida la propuesta legislativa, la agendará a efectos de cumplir con el procedimiento establecido en la Constitución Política de la República.

4.4. El Organismo Ejecutivo de Guatemala hará todos los esfuerzos necesarios para que se promulgue esta iniciativa de ley dentro de los 180 días. Si una vez vencido este plazo, la iniciativa de ley no ha sido promulgada, los Estados Unidos podrá solicitar que el panel reanude sus labores y la disposición dispuesta en la Sección 18.4, de este Plan de Ejecución, respecto a la terminación del proceso, no se aplicará.

5. Plazos estandarizados para las inspecciones del MINTRABAJO

5.1. Guatemala, a través del MINTRABAJO, aprobará y pondrá en vigencia plazos estandarizados para: i) realizar inspecciones de trabajo tras el recibo de denuncias por el MINTRABAJO; ii) subsanar

² La Unidad de Verificación fue creada de conformidad con el Acuerdo N.º 26-2012, para verificar el cumplimiento del patrono de todas las ordenes de los Jueces de Trabajo.

las infracciones identificadas por los inspectores de trabajo; y iii) realizar visitas de verificación para corroborar que los patronos hayan subsanado las infracciones identificadas por los inspectores de trabajo de conformidad con todo plazo aplicable establecido en el Código de Trabajo.

5.2. **Dentro del plazo de 90 días**, Guatemala preparará un Acuerdo Ministerial del MINTRABAJO en el que se establecen plazos estandarizados para los puntos antes mencionados.

5.3. **Dentro del plazo de 110 días**, Guatemala publicará en el sitio web del MINTRABAJO estos plazos estandarizados e informará a todo el personal del MINTRABAJO cuyas responsabilidades podrían verse afectadas por el Acuerdo Ministerial.

6. Cumplimiento del derecho laboral para las empresas que reciben beneficios bajo el Decreto N.º 29-89 del Congreso de la República: Revocación de beneficios

6.1. Guatemala fortalecerá la aplicación del artículo 33(f) del Decreto N.º 29-89 del Congreso de la República, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila (Decreto 29-89), en el que se establece que las empresas calificadas como exportadoras o maquilas bajo el Régimen de Admisión Temporal y de Devolución de Derechos deberán “cumplir con las leyes del país, particularmente las de carácter laboral.” Con el respeto por el debido proceso, los beneficios de estas empresas bajo el Decreto No. 29-89 se revocarán debido a infracciones del derecho laboral.

6.2. **Dentro del plazo de 90 días**, Guatemala publicará en los sitios web del MINTRABAJO, el MINECO y el Organismo Judicial, un Acuerdo Gubernativo en el que se deroga el Acuerdo Gubernativo N.º 196-96, e informará a todo el personal del MINTRABAJO, el MINECO y el Organismo Judicial cuyas responsabilidades podrían verse afectadas por los cambios. El nuevo Acuerdo Gubernativo establecerá que:

6.2(a). Si una empresa que reciben beneficios bajo el Decreto 29-89 no cumple con la orden del Juzgado de Trabajo competente dentro del plazo indicado por dicho juzgado, el juzgado dará aviso, dentro del plazo de cinco días, al MINECO de tal incumplimiento y le suministrará al MINECO una copia de la resolución; y

6.2(b). Dentro del plazo de cinco días hábiles de recibir el aviso del Juzgado de Trabajo competente, el MINECO procederá inmediatamente a retirar los beneficios que la empresa recibe bajo el Decreto No. 29-89.

6.3. **Dentro del plazo de 90 días**, Guatemala publicará en el sitio web del MINTRABAJO un Acuerdo Ministerial en el que se requiera al MINTRABAJO la realización de inspecciones continuas de empresas que reciben beneficios bajo el Decreto 29-89 e informará a todo el personal cuyas responsabilidades podrían verse afectadas por el Acuerdo Ministerial. Para cada empresa recibiendo beneficios bajo el Decreto 29-89, el Acuerdo Ministerial establecerá que el MINTRABAJO realice:

6.3(a). Al menos una inspección anual para confirmar que la empresa cumple con todas las leyes laborales aplicables; y

6.3(b). Verificaciones, cada 120 días, a través de verificación de datos u otros medios, que la empresa no infringe ninguna orden del MINTRABAJO, Juzgado de Trabajo o Juzgado Penal contra la empresa o su(s) predecesor(es) en casos en que se confirmó la sustitución patronal.

6.4. **Dentro del plazo de 90 días**, Guatemala realizará las primeras inspecciones y verificaciones anuales para todas las empresas que reciben beneficios bajo el Decreto 29-89.

6.5. **Dentro del plazo de 120 días y cada 180 días en adelante**, Guatemala publicará en el sitio web del MINECO una lista de empresas que recibieron beneficios bajo el Decreto 29-89 en el período anterior de 180 días, e indicará a cuales de esas se les revocaron los beneficios bajo el Decreto 29-89 como consecuencia de violar el artículo 33, inciso (f) del Decreto 29-89.

7. Cumplimiento del derecho laboral para las empresas que reciben beneficios bajo el Decreto N.º 29-89 del Congreso de la República: Procedimiento de calificación

7.1. Guatemala fortalecerá el cumplimiento de las leyes laborales por parte de empresas que reciben beneficios, basado en el artículo 33(f) del Decreto 29-89, a través de las siguientes acciones:

7.2. **Dentro del plazo de 60 días**, el MINECO preparará una enmienda del capítulo II (“Procedimiento de Calificación”) del Acuerdo Gubernativo 533-89, que reglamenta el Decreto 29-89, por la que:

7.2(a). Requerirá al MINECO publicar en su sitio web y en al menos un diario de circulación nacional los nombres de todas las empresas que solicitan los beneficios bajo el Decreto 29-89 y ofrecer al público un plazo de 30 días a partir de la fecha en que se publican los nombres para aportar comentarios al MINECO con respecto al cumplimiento de las empresas con el Artículo 33 (f) del Decreto 29-89. El MINECO no aprobará una solicitud de beneficios hasta que el periodo de 30 días para los comentarios se haya cerrado. Si el MINECO recibe información que indica que la empresa, o cualquier potencial(es) predecesor(es) dentro del significado del Artículo 23 del Código de Trabajo, pueda(n) estar en violación de una o más obligación(es) laborales, se deberá remitir sin demora esta información al MINTRABAJO;

7.2(b). Requerirá que el MINECO, antes de aprobar una solicitud para recibir los beneficios del Decreto 29-89 de una empresa existente o de una empresa de la cual el MINECO haya recibido información indicando que un potencial predecesor dentro del significado del Artículo 23 del Código de Trabajo pueda estar en violación de una o más obligaciones laborales, solicite al MINTRABAJO que confirme, en coordinación con la Unidad de Verificación, que la empresa no infringe actualmente ninguna ley laboral ni orden del MINTRABAJO, Juzgado de Trabajo o Juzgado Penal, incluyendo en contra de su(s) predecesor(es), en casos en que el Organismo Judicial ha determinado que la sustitución patronal ha ocurrido según el artículo 23 del Código de Trabajo. El MINECO negará la solicitud si dichas violaciones están confirmadas;

7.2(c). Requerirá que cada empresa que solicite los beneficios bajo el Decreto 29-89 adjunte a su solicitud una declaración jurada por el representante legal guatemalteco de la empresa, autorizada por un notario público guatemalteco, haciendo constar que, desde la fecha de la solicitud, la empresa está en cumplimiento con todas las obligaciones laborales, incluyendo las leyes laborales y las órdenes del MINTRABAJO, del Juez de Trabajo o del Juez Penal contra la empresa o su(s) predecesor(es). El representante legal guatemalteco de la empresa puede ser procesado penalmente por el delito de perjurio si la solicitud contiene alguna declaración falsa; y

7.2(d). Requerirá que cada empresa aprobada para recibir los beneficios bajo el Decreto 29-89 presente, a más tardar el 20 de enero de cada año, una declaración jurada del representante legal guatemalteco de la empresa, autorizada por un notario público guatemalteco, haciendo constar que la empresa cumplió sus obligaciones laborales durante el año anterior y dispondrá que el incumplimiento en la presentación de la declaración resultará en la revocación de los beneficios, dentro de 30 días de la fecha límite de 20 de enero. El representante legal guatemalteco de la empresa puede ser procesado penalmente por el delito de perjurio si la solicitud contiene alguna declaración falsa.

7.3. **Dentro del plazo de 60 días**, el MINECO publicará esta enmienda al capítulo II en su sitio web e informará a todo el personal cuyas responsabilidades podrían verse afectadas por la enmienda.

Mecanismo para asegurar el pago debido a trabajadores al cierre de empresas que reciben beneficios bajo el Decreto 29-89

7.4. **Dentro del plazo de 30 días**, Guatemala, en cooperación con los Estados Unidos, realizará una solicitud que presentará al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y cualquier otra institución internacional cooperante para el desarrollo de un proyecto que establezca un mecanismo de contingencia commensurable con el alcance de la potencial necesidad y comercialmente y legalmente viable, para atender casos de cierre de empresas que reciben beneficios bajo el Decreto 29-89, destinado a garantizar los pagos debidos a los trabajadores.

7.5. Guatemala presentará la información requerida por cada institución internacional cooperante, a efecto que la solicitud sea considerada, dentro de un plazo de 60 días desde la fecha en que fue sometida.

7.6. El Organismo Ejecutivo de Guatemala hará todo esfuerzo para implementar el mecanismo que resulte, el cual deberá ser conmensurado con el alcance de la potencial necesidad y comercialmente y legalmente viable.

8. Cumplimiento con la ley laboral en caso de cierre de una empresa

8.1. Guatemala establecerá procedimientos para confirmar los cierres o disoluciones de empresas, o los cierres o disoluciones inminentes, y tomará las medidas necesarias para procurar el pago de las remuneraciones debidas a los trabajadores en caso de un cierre o disolución, incluyendo salarios, bonos, indemnizaciones, pago por jornada extraordinaria, y cualquier otros pagos requeridos por la ley.

Procedimientos aplicables a todas las empresas

8.2. **Dentro del plazo de 30 días**, Guatemala preparará un Acuerdo Ministerial del MINTRABAJO exigiendo que:

8.2(a). La IGT iniciará una inspección laboral de una empresa inmediatamente al recibir información de su cierre o disolución o indicadores de su cierre o disolución inminente, incluyendo información obtenida: (i) a través del Convenio Marco Interinstitucional de Cooperación firmado el 20 de junio de 2012; (ii) a través de una denuncia de un trabajador; o (iii) directamente por el MINTRABAJO. La inspección laboral incluirá:

8.2(a)(i). En el caso de un cierre o una disolución, o de un cierre o disolución inminente en la Ciudad de Guatemala, inspectores de la Unidad Especial de Conflictos;

8.2(a)(ii). Aviso a la Policía Nacional Civil, dentro de un período de 24 horas, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 106-2011;

8.2(a)(iii). En el caso de un cierre o disolución inminente, una evaluación de la probabilidad de dicho cierre o disolución y del riesgo de incumplimiento de pago de las remuneraciones debidas al cierre o disolución, incluso procurando la autorización de un Juzgado de Trabajo según el artículo 281(b) del Código de Trabajo para examinar los libros de contabilidad de la empresa y tomando en cuenta repetidos incumplimientos de pago de remuneración debida a los trabajadores; y

8.2 (a)(iv). Aviso a los trabajadores de los resultados de la inspección, a través de su(s) representante(s), publicación en el sitio web del MINTRABAJO, u por otros medios que sean apropiados.

8.2(b). Si a través de la inspección, la IGT concluye que una empresa representa un riesgo de incumplimiento de pago de la remuneración debida a los trabajadores al momento del cierre o disolución y que dicho cierre o disolución es inminente o está en proceso, o si la IGT concluye que una empresa cerró o disolvió sin pagar las remuneraciones debidas a los trabajadores, la IGT tomará las siguientes acciones:

8.2(b)(i). Solicitará al Juzgado de Trabajo competente, tomar las medidas precautorias o cautelares para garantizar el pago de las remuneraciones debidas a los trabajadores;

8.2(b)(ii). Informará inmediatamente al IGSS para que pueda verificar el cumplimiento de ciertas obligaciones patronales;

8.2(b)(iii). Exigirá al patrono pagar de inmediato toda remuneración debida a los trabajadores al cierre o disolución; y

8.2(b)(iv). Si la IGT determina que un patrono ha fallado en hacer los pagos requeridos dentro del plazo previsto, la IGT, dentro de los cinco días después de la expiración del plazo, presentará una denuncia al Juez de Trabajo competente, iniciando el proceso sancionatorio previsto en la Sección Cuatro de este Plan de Ejecución.

8.2(b)(v). Las acciones descritas en el párrafo 8.2(b) y sus subpárrafos se tomarán con respecto a empresas que reciben beneficios bajo el Decreto 29-89 según se especifica en el párrafo 8.6 y sus subpárrafos.

8.2(c). Después de una inspección, y después de una determinación que un cierre o disolución de empresa está en proceso o es inminente, la IGT hará una determinación preliminar de remuneraciones debidas a los trabajadores como salarios, bonos, beneficios, indemnizaciones y cualquier otros pagos requeridos bajo la ley, a los trabajadores que lo soliciten, de acuerdo con el Código de Trabajo.

8.3. **Dentro de 60 días**, Guatemala publicará este Acuerdo Ministerial en el sitio web del MINTRABAJO e informará a todo el personal del MINTRABAJO, así como del MINECO y del Organismo Judicial cuyas responsabilidades podrían verse afectadas por el Acuerdo Ministerial.

8.4. **Dentro de 90 días**, Guatemala capacitará a todos los inspectores del trabajo y otro miembros del personal del MINTRABAJO afectados por el Acuerdo Ministerial, que incluirá capacitación por una entidad gubernamental o no gubernamental competente en la revisión de los libros de contabilidad para determinar si los activos existentes son suficientes para cubrir la remuneración debida a los trabajadores tras el cierre o disolución de la empresa.

Procedimientos adicionales para empresas que reciben beneficios bajo el Decreto 29-89

8.5. Guatemala, a través de un Grupo de Reacción Inmediata (GRI) integrado por el MINTRABAJO, quien lo coordinara, el MINECO, el MINGOB, la SAT, el IGSS y el Organismo Judicial, verificará el cierre o disolución inminente de empresas que reciben beneficios bajo el Decreto 29-89, a través de procedimientos establecidos para el efecto y tomará las medidas necesarias para procurar que el patrono cumpla con las obligaciones de la legislación laborales, e intentar prevenir posibles cierres o disoluciones de empresas.

8.6. **Dentro del plazo de 90 días**, Guatemala preparará un Acuerdo Ministerial del MINTRABAJO para el establecimiento del GRI, exigiendo que:

8.6(a). La IGT inicie la inspección laboral descrita en el subpárrafo 8.2 (a) de una empresa que recibe beneficios bajo el Decreto 29-89 dentro de las 24 horas de haber recibido información de su cierre o disolución o de indicadores de su inminente cierre o disolución. Si la IGT verifica, como resultado de la inspección, que una empresa que recibe beneficios bajo el Decreto 29-89 representa un riesgo de incumplimiento de pago de la remuneración debida a los trabajadores al momento de cierre o disolución, y que dicho cierre o disolución es inminente, el MINTRABAJO convoque una reunión del GRI dentro de 48 horas para analizar el caso. Si la IGT verifica que hubo un cierre o disolución, se aplique el proceso descrito en los sub-párrafos 8.2(b) y 8.2(c). Si se convoca el GRI, el MINTRABAJO cite al patrono a comparecer ante el GRI dentro de 24 horas de la reunión inicial del GRI, para presentar la documentación pertinente, incluyendo los libros de contabilidad de la empresa, al menos que, debido a distancias geográficas de la empresa, el patrono no pueda comparecer dentro de 24 horas, en cuyo caso el plazo no sea mayor de 48 horas;

8.6(b). En caso de comparecencia del patrono ante el GRI, el GRI proponga opciones para buscar una solución satisfactoria para evitar el cierre o disolución de la empresa y para que el patrono asegure el pago de remuneraciones debidas a los trabajadores al cerrar o disolver si no se evita el cierre o disolución. Si hay un acuerdo sobre una solución satisfactoria entre el GRI, el empresario

y los trabajadores, la IGT lo documente a manera de generar un título ejecutivo y la IGT dé seguimiento al cumplimiento de lo acordado;

8.6(c). Si el patrono no cumple con la citación para comparecer ante el GRI, o si no se logra acuerdo como resultado de la reunión, la IGT haga una determinación preliminar de remuneraciones debidas a los trabajadores, a menos que dicha determinación ya se haya hecho, y tome las acciones descritas en el sub-párrafo 8.2(b); y

8.6(d). Si la IGT determina que el patrono ha fallado en hacer los pagos requeridos dentro del plazo establecido en el acuerdo o de otro modo no cumplió con el acuerdo, la IGT haga una determinación preliminar de remuneraciones debidas a los trabajadores, a menos que dicha determinación ya se haya hecho, y tome las acciones descritas en el sub-párrafo 8.2(b).

8.7. Dentro del plazo de 90 días, Guatemala publicará este Acuerdo Ministerial en los sitios web del MINTRABAJO, el MINECO, el IGSS, la SAT y el Organismo Judicial e informará del acuerdo a todo el personal cuyas responsabilidades podrían verse afectadas por este Acuerdo Ministerial.

8.8. Dentro del plazo de 120 días, Guatemala capacitará a todos los inspectores de trabajo y a todos los otros miembros del personal del MINTRABAJO, el MINECO, el IGSS, la SAT o el Organismo Judicial cuyas responsabilidades podrían verse afectadas por este Acuerdo Ministerial.

9. Sustitución del patrono

9.1. Guatemala, a través del MINTRABAJO, formulará, publicará y aplicará criterios objetivos para determinar provisionalmente si se sustituyó el patrono de conformidad con el artículo 23 del Código de Trabajo. Si el MINTRABAJO determina provisionalmente que, según la totalidad de las circunstancias, se sustituyó el patrono, el MINTRABAJO emitirá una determinación provisional sobre la sustitución y Guatemala aplicará el artículo 23 del Código de Trabajo.

9.2. **Dentro del plazo de 60 días,** Guatemala preparará criterios para determinar provisionalmente si se sustituyó el patrono de conformidad con el artículo 23 del Código de Trabajo. Los criterios incluirán factores como si las instalaciones, maquinarias, equipos, trabajadores, puestos de trabajo, condiciones de trabajo, métodos de producción y productos o servicios producidos o suministrados por la nueva entidad son iguales o similares a los de la entidad previa.

9.3. **Dentro del plazo de 60 días,** Guatemala publicará en la página web del MINTRABAJO los criterios para determinar provisionalmente si se sustituyó el patrono e informará a todo el personal del MINTRABAJO y el Organismo Judicial cuyas responsabilidades podrían verse afectadas por los nuevos criterios.

9.4. **Dentro del plazo de 90 días,** Guatemala preparará una directiva del MINTRABAJO, o instrumento legal similar, para ordenar la aplicación y la administración de dichos criterios e informará a todo el personal del MINTRABAJO cuyas responsabilidades podrían verse afectadas por esta directiva.

9.5. **Dentro del plazo de 90 días,** Guatemala: (i) publicará en el sitio web del MINTRABAJO una lista de determinaciones provisionales en cuanto a sustitución patronal emitidas por el MINTRABAJO y determinaciones firmes subsecuentes emitidas por los Juzgados de Trabajo durante el mes anterior, incluyendo los nombres de las empresas predecesoras y sucesoras y las fechas de dichas determinaciones, y en adelante actualizar la lista mensualmente; (ii) indicará en el sitio web del MINTRABAJO, en el contexto de la lista, que dichas determinaciones de sustitución patronal podrán servir de evidencia, en cualquier procedimiento involucrando a los mismos patronos, del MINTRABAJO y los Juzgados de Trabajo de que sustitución patronal ha ocurrido; y (iii) proporcionará copias de dichas determinaciones firmes a trabajadores que lo soliciten.

B. Aplicación de las órdenes judiciales en materia laboral por los juzgados

10. Sistema para fiscalizar el cumplimiento de las órdenes judiciales

10.1 **En Septiembre de 2012**, Guatemala incorporó nuevos campos al sistema electrónico estandarizado de administración de casos (Sistema de Gestión de Tribunales), que emplearán todos los Juzgados de Trabajo para seguir de manera efectiva y sistemática: i) el cumplimiento del patrono de las órdenes judiciales de trabajo dentro de los plazos establecidos por ley; y ii) las medidas judiciales tomadas para hacer cumplir estas órdenes judiciales. Guatemala mantendrá este Sistema de Gestión de Tribunales, garantizará que contiene toda la información relevante para la aplicación de las órdenes de los Juzgados de Trabajo y para las medidas tomadas contra patronos por incumplimiento de las órdenes de los Juzgados de Trabajo y suministrará el acceso adecuado al Sistema de Gestión de Tribunales a las partes del caso, que incluye al MINTRABAJO en todos los casos, y al MINECO.

10.2. **Dentro del plazo de 30 días**, Guatemala garantizará, incluso mediante toda enmienda técnica necesaria, que este Sistema de Gestión de Tribunales incluya, como mínimo, la siguiente información:

10.2(a). Toda la información que puede ser pertinente a la aplicación de una orden del Juzgado de Trabajo, como: los nombres y los domicilios de las partes; el número del caso; la situación procesal del caso; las fechas de toda resolución final; los artículos del Código de Trabajo infringidos; todo monto determinado que el tribunal haya fallado que se debe a los trabajadores; el monto de la multa correspondiente; el plazo para cumplir la orden y la situación de cumplimiento, incluyendo las fechas en las que la Unidad de Verificación evaluó el cumplimiento y toda conclusión de la misma; y

10.2(b). Toda información sobre las medidas judiciales que se toman contra una parte que incumple una orden judicial, como: la fecha en que el Juzgado de Trabajo intentó embargar los activos del patrono o el secuestro de sus bienes (medidas cautelares o precautorias) para garantizar el pago de toda multa y/o remuneraciones no pagadas a los trabajadores y el resultado de esta medida; y si el Juzgado de Trabajo remitió el incumplimiento patronal de la orden judicial al sistema del Juzgado Penal y, en tal caso, la fecha en que así lo hizo y los resultados de ello.

10.3. **Dentro del plazo de 90 días**, Guatemala garantizará que todas las partes de un caso tengan acceso seguro a través del internet a toda la información de su caso contenida en el Sistema de Gestión de Tribunales. Dicho acceso puede ser suministrado con el uso de un nombre de usuario individual y contraseña.

10.4. **Dentro del plazo de 60 días**, Guatemala garantizará que sus Juzgados de Trabajo pongan a disposición del público previa solicitud escrita, la información de los casos fenecidos, específicamente: situación del caso; fallos definitivos del juzgado; situación de cumplimiento de esas determinaciones; y todas las medidas tomadas por los Juzgados de Trabajo para hacer cumplir las órdenes judiciales en materia laboral contra una parte que infrinja las leyes laborales.

10.5. **Dentro del plazo de 90 días**, Guatemala garantizará que en esos casos en que el MINECO no es parte, el poder judicial les brindará al MINECO acceso para lectura exclusivamente a la información contenida en Sistema de Gestión de Tribunales, a través de un acceso seguro a través del internet, a fin de que el MINECO pueda comprobar la aplicación de las órdenes judiciales exigido en las Secciones Seis, Siete y Ocho del presente Plan de Ejecución.

10.6. **Dentro del plazo de 120 días**, Guatemala finalizará la capacitación de todo el personal del Juzgado de Trabajo responsable de mantener y actualizar el Sistema de Gestión de Tribunales.

11. Verificación del cumplimiento patronal de las órdenes judiciales

11.1. **El 20 de julio de 2012**, la Corte Suprema de Guatemala promulgó el Acuerdo N.º 26-2012, por el que se creó la Unidad de Verificación dentro del poder judicial para verificar el cumplimiento del patrono de todas las órdenes judiciales en materia laboral dentro de los plazos establecidos por la ley. El Acuerdo 26-2012 estableció que la Unidad de Verificación documente electrónicamente y prepare

informes mensuales con estadísticas sobre medidas tomadas por la Unidad de Verificación y la situación del cumplimiento patronal de las órdenes de los Juzgados de Trabajo.

11.2. **Dentro del plazo de 30 días**, Guatemala garantizará que la Unidad de Verificación corrobore el cumplimiento de las órdenes judiciales en materia laboral dentro de los plazos establecidos en la ley, incluidas órdenes para la reinstalación, subsanación de infracciones de las leyes laborales, pago de las sumas adeudadas a los trabajadores y pago de las multas determinadas por el tribunal.

11.3. **Dentro del plazo de 30 días**, Guatemala preparará procedimientos, criterios y formularios estandarizados que serán empleados por la Unidad de Verificación y otros ejecutores de los Juzgados de Trabajo para verificar el cumplimiento patronal de una orden del Juzgado de Trabajo.

11.4. **Dentro del plazo de 60 días**, Guatemala publicará y suministrará copias de los procedimientos, criterios y formularios estandarizados a todo el personal judicial cuyas responsabilidades podrían verse afectadas por los cambios, incluso a todos los miembros de la Unidad de Verificación y los ejecutores del Juzgado de Trabajo.

11.5. **Dentro del plazo de 120 días**, Guatemala asignará los recursos suficientes a la Unidad de Verificación para permitirle cumplir sus funciones de manera eficaz.

12. Fiscalización de la ejecución de las órdenes judiciales en materia laboral por los juzgados

12.1. Guatemala, a través del Organismo Judicial, se garantizará de que los Juzgados de Trabajo tomen las medidas necesarias establecidas por la ley, dentro de los plazos establecidos por la ley, para hacer cumplir las órdenes de los Juzgados de Trabajo en contra de patronos que infringieron las leyes laborales.

12.2. **Dentro del plazo de 60 días**, Guatemala, a través del Organismo Judicial, formulará un programa para fiscalizar que los Juzgados de Trabajo hagan cumplir sus órdenes, que como mínimo, comprenderán lo siguiente:

12.2(a). Una revisión de todos los Juzgados de Trabajo y Salas de Apelación de Trabajo y Previsión Social al menos cada 180 días para verificar si las órdenes judiciales se expidieron dentro de los plazos prescritos por la ley y si se tomaron todas las medidas establecidas por ley para garantizar el cumplimiento de dichas órdenes, incluyendo aumentos del monto de las multas, embargo o secuestro de bienes y certificación al Ministerio Público (MP) por desobediencia de las órdenes de los Juzgados de Trabajo, mediante visitas periódicas a los Juzgados de Trabajo y Salas de Apelación de Trabajo y Previsión Social, así como revisiones del Sistema de Gestión de Tribunales y los informes mensuales de la Unidad de Verificación;

12.2(b). La designación de un coordinador y un supervisor ejecutor para realizar las visitas periódicas de fiscalización y las revisiones del Sistema de Gestión de Tribunales y los informes mensuales de la Unidad de Verificación así como para preparar informes cada 180 días en los que se documenten instancias en las que los Juzgados de Trabajo y Salas de Apelación de Trabajo y Previsión Social no tomen las medidas establecidas en la ley para hacer cumplir las órdenes judiciales, que deberán incluir la fecha de expedición de la orden judicial, el plazo dispuesto para el cumplimiento y las medidas que fueron tomadas, de haberse tomado alguna, por los Juzgados de Trabajo para hacer cumplir la orden; y

12.2(c). La aplicación de procedimientos disciplinarios, establecidos en el título V, capítulos I y II de la Ley de la carrera judicial, a los jueces que no adopten las medidas estipuladas en la ley para hacer cumplir las órdenes judiciales.

12.3. **Dentro del plazo de 75 días**, Guatemala publicará en el sitio web del Organismo Judicial una descripción del programa de fiscalización y lo pondrá en vigencia iniciando su implementación con la

revisión de los Juzgados de Trabajo e informará y proporcionará copias a todo el personal de los Juzgados de Trabajo cuyas responsabilidades podrían verse afectados por el programa de fiscalización, incluso los jueces de los Juzgados de Trabajo y la Supervisión General de Tribunales.

13. Aplicación de los artículos 209, 379 y 380 del Código de Trabajo

13.1. Guatemala, a través del Organismo Judicial, aclarará la aplicación de los artículos 209, 379 y 380 del Código de Trabajo para mejorar la protección de los trabajadores que participan activamente en las actividades de asociación protegidas, que incluyen, entre otras actividades, la formación de sindicatos y la negociación colectiva.

13.2. **Dentro del plazo de 45 días**, Guatemala, a través del Organismo Judicial, preparará un programa de capacitación que será impartido a los jueces y magistrados de trabajo con respecto a la aplicación de los artículos 209, 379 y 380 del Código de Trabajo, donde se aclarará, como mínimo, que:

13.2(a). Las protecciones establecidas en los artículos 379 y 380 entran en vigencia desde el momento en que los trabajadores entreguen el pliego de peticiones al Juzgado de Trabajo competente, el cual plantea un conflicto colectivo de carácter económico-social;

13.2(b). Las protecciones establecidas en el artículo 209 entran en vigencia a partir del momento en que los trabajadores den aviso por cualquier medio escrito a la IGT, directamente o por medio de la delegación de ésta en su jurisdicción, que están formando un sindicato y que gozarán de esta protección hasta 60 días después de la inscripción del sindicato, independientemente de cuándo o si esté notificado el patrono pertinente;

13.2(c). Dentro de las 24 horas siguientes de haber ingresado una denuncia de despido injustificado, en violación de las disposiciones antes mencionadas, un Juzgado de Trabajo dictará las órdenes de reinstalación inmediata para los trabajadores despedidos en violación de dichos artículos y designará a ejecutores del Juzgado de Trabajo para que hagan efectivas las ordenes de reinstalaciones contra el patrono; y

13.2(d). Si un patrono incumple con una orden conforme a los artículos 209 y 379 durante más de siete días, el Juzgado de Trabajo incrementará en un 50 por ciento la sanción impuesta. Si un patrono desobedece una orden, conforme al artículo 380, durante más de siete días, el Juzgado de Trabajo duplicará la multa, y en caso de persistencia de la desobediencia del patrono de una orden dentro de los siete días posteriores a la duplicación de la multa por parte del juzgado, el Juzgado de Trabajo remitirá de inmediato el caso al Juzgado Penal por desobediencia de la orden del Juzgado de Trabajo.

13.3. **Dentro del plazo de 60 días**, Guatemala, a través del Ministerio Público (MP), formulará el procedimiento legal necesario para garantizar el procesamiento penal efectivo de los casos remitidos por Juzgados de Trabajo de desobediencia del patrono de las órdenes de Juzgados de trabajo, de conformidad con los artículos 209, 379 y 380. El procedimiento cumplirá los plazos establecidos en las leyes laborales relevantes y establecerá un mecanismo de notificación para informar a los Juzgados de Trabajo del desenlace de los casos remitidos, que también se asentará en el Sistema de Gestión de Tribunales mencionado en la sección 10 de este Plan de Ejecución.

13.4. **Dentro del plazo de 90 días**, Guatemala publicará en los sitios web del MP y el Organismo Judicial el procedimiento descrito en el párrafo precedente, e informará a todo el personal del MP y del Organismo Judicial cuyas responsabilidades podrían verse afectadas por el procedimiento, así como a los jueces de Juzgados de Trabajo y Juzgados Penales.

13.5. **Dentro del plazo de 120 días**, Guatemala finalizará la capacitación de todo el personal del Juzgado de Trabajo relevante sobre la aplicación de los artículos 209, 379 y 380 del Código de Trabajo.

13.6. **Dentro del plazo de 120 días**, Guatemala, a través del Organismo Judicial, capacitará a todo el personal judicial cuyas responsabilidades podrían verse afectadas por el procedimiento descrito anteriormente.

13.7. **Dentro del plazo de 120 días**, Guatemala, a través del MP, capacitará a todos los fiscales y personal del MP cuyas responsabilidades podrían verse afectadas por el procedimiento descrito anteriormente.

C. Disposiciones generales

14. Transparencia y coordinación tripartita para la implementación del Plan de Ejecución

14.1. Guatemala, a través del MINTRABAJO, presentará el contenido del presente Plan de Ejecución en la Comisión Tripartita de Asuntos Internacionales de Trabajo, mesa de diálogo establecida para representar a los distintos sectores de los temas laborales, conforme al Convenio 144 de la Organización Internacional de Trabajo y dialogará sobre la implementación del presente Plan con la Comisión Tripartita de manera continua.

14.2. Las instituciones involucradas en la implementación del presente Plan de Ejecución publicarán su contenido en sus sitios web, y para efectos de transparencia, recibirán y considerarán los comentarios de las partes interesadas, y se reunirán con las partes interesadas como sea apropiado.

15. Publicación de estadísticas y datos sobre la aplicación del derecho laboral

15.1. **Dentro del plazo de 120 días y anualmente, en adelante**, Guatemala publicará en el sitio web del MINTRABAJO:

15.1(a). Estadísticas sobre visitas de inspección realizadas por el MINTRABAJO durante el año previo, por región y sector (*es decir*, comercio, industria, agricultura y servicios), así como estadísticas sobre infracciones confirmadas, su resolución y remisión de casos a los Juzgados de Trabajo; y

15.1(b). Estadísticas sobre reclamaciones o informes recibidos por la IGT, en el Departamento de Guatemala y en los otros departamentos, así como la aplicación de plazos estandarizados para inspecciones.

15.2. **Dentro del plazo de 120 días y cada 180 días en adelante**, Guatemala publicará un informe en el sitio web del Organismo Judicial, basado en la información recabada del Sistema de Gestión de Tribunales de los Juzgados de Trabajo, que incluirá, como mínimo, el número de fallos pronunciados para hacer cumplir las leyes laborales y las estadísticas de lo siguiente, con datos desagregados para casos de infracciones de los artículos 209, 379 y 380 del Código de Trabajo:

15.2(a). Verificación del Juzgado de Trabajo del cumplimiento del patrono de las órdenes de reinstalación expedidas por el juzgado dentro de los plazos establecidos legalmente [Secciones 4, 11];

15.2(b). Verificación del Juzgado de Trabajo de la subsanación patronal de las infracciones identificadas del derecho laboral dentro de los plazos establecidos legalmente [Secciones 4, 11];

15.2(c). Verificación del Juzgado de Trabajo del pago patronal de las multas incurridas y las sumas adeudadas a los trabajadores dentro de los plazos establecidos legalmente [Secciones 4, 11];

15.2(d). Embargos o secuestros de bienes y otras medidas cautelares o precautorias tomadas por los Juzgados de Trabajo para garantizar el pago de las multas impuestas vencidas y las sumas adeudadas a los trabajadores [Sección 4];

15.2(e). Remisión del Juzgado de Trabajo al MP de los casos por desobediencia de las órdenes judiciales, incluyendo el número total de casos en los que se sancionó penalmente por desobediencia [Sección 4, 13];

15.2(f). Sanciones a Jueces de Trabajo que no tomaron todas las medidas exigidas por la ley, dentro de los plazos establecidos en la ley, para hacer cumplir sus órdenes [Secciones 12, 13];

15.2(g). Sanciones a personal judicial que no ha observado los procedimientos estipulados en la ley para el procesamiento penal eficaz de casos remitidos por Juzgados de Trabajo por desobediencia patronal de las órdenes de reinstalación de los trabajadores [Sección 13].

15.3. Guatemala hará todo esfuerzo para mejorar continuamente el sitio web del Organismo Judicial y actualizar la información publicada, así como las respectivas opciones de búsqueda.

16. Verificación de la implementación del Plan de Ejecución

16.1. Guatemala suministrará información al final de los meses de julio, octubre, enero y abril, para dar a conocer los avances de este Plan de Ejecución. Si una Parte identifica una inquietud en relación con el funcionamiento del presente Plan de Ejecución, las Partes se reunirán de inmediato, en persona o por otros medios apropiados, para abordar la inquietud.

16.2. Las Partes compartirán información relevante para determinar si este Plan de Ejecución se está implementando dentro de los plazos establecidos.

16.3. Guatemala brindará a los Estados Unidos una copia de cualquier instrumento, mecanismo o procedimiento directamente relevante para la implementación del presente Plan de Ejecución, antes de su finalización y una vez más tras la expedición.

17. Acompañamiento y cooperación de los Estados Unidos en implementación del Plan de Ejecución

17.1. Los Estados Unidos, a solicitud de Guatemala y según sea apropiado, apoyarán a Guatemala en la implementación exitosa del presente Plan de Ejecución, a través de la asesoría técnica e información concerniente a las mejores prácticas, compartiendo pericia, y ayudando con el alcance a instituciones internacionales.

18. Disposiciones finales

18.1. Los Estados Unidos y Guatemala conjuntamente le solicitarán al Panel de Controversia Laboral CAFTA-DR (Panel), establecido bajo el Artículo 20.6 del CAFTA-DR el 9 de agosto de 2011, suspender su trabajo por un periodo de seis meses a partir de la fecha de la suscripción del presente Plan de Ejecución.

18.2. Los Estados Unidos y Guatemala revisarán la operación del presente Plan de Ejecución y, le solicitarán conjuntamente al Panel extender la suspensión por un periodo adicional de seis meses, a menos que una parte considere que el Plan de Ejecución no haya sido implementado en los plazos dispuestos en el presente.³

18.3. Una Parte podrá solicitar al Panel reanudar su trabajo únicamente: (a) si considera que el presente Plan de Ejecución no ha sido implementado en los plazos dispuestos en el presente Plan de Ejecución; o (b) por la circunstancia descrita en la Sección 4.4.

18.4. Los Estados Unidos dará por terminado el procedimiento del Panel un año a partir de la fecha de la suscripción del presente Plan de Ejecución, siempre y cuando considere que el Plan haya sido implementado en los plazos dispuestos en el presente.

18.5. Los plazos en el presente Plan de Ejecución deberán comenzar desde la fecha en que el Plan de Ejecución sea suscrito por ambas Partes o, si las Partes suscriben el presente Plan de Ejecución en

³ Para mayor certeza, la(s) solicitud(es) conjunta(s) de las Partes al Panel para suspender sus labores en los párrafos 18.1 y 18.2 especificará que el panel reanudará sus labores: (1) automáticamente después de que concluya el periodo de seis meses de suspensión, a menos que se dirija de otra forma por una solicitud conjunta de las partes (ii) o en cualquier momento a solicitud de cualquier parte.

diferentes fechas, desde la fecha en el que el presente Plan de Ejecución sea suscrito por la segunda Parte.

18.6. A menos que sea especificado de otra manera en el presente Plan de Ejecución, los plazos en el presente Plan de Ejecución deberán consistir de días de calendario, no días hábiles o días laborables.

18.7. El presente Plan de Ejecución deberá entrar en vigor cuando sea suscrito por ambas Partes.

18.8. Los textos en español e inglés del presente Plan de Ejecución son igualmente auténticos.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, los abajo firmantes, debido autorizados por sus respectivos gobiernos, firman este Acuerdo.

Por el Gobierno de los Estados Unidos de América:

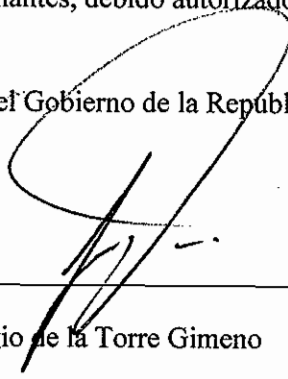


Embajadora Miriam E. Sapiro

Representante Adjunto de Comercio de los Estados Unidos

Fecha April 25, 2013

Por el Gobierno de la República de Guatemala:



Sergio de la Torre Gimeno

Ministro de Economía

Fecha 26 Abril 2013